

CONSTANCIA: Al despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo de mayor cuantía con acción personal. Para decidir sobre su admisión. Bucaramanga, 12 de julio de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00199-00

Bucaramanga, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Viene al Despacho demanda Ejecutiva con acción personal, propuesta por **JULIÁN SERRANO SILVA C.C. 91.256.424**, endosatario *al cobro judicial*¹ de **BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8**, contra a la sociedad **INGENIEROS CON SOLUCIONES ÓPTIMAS LIMITADA ISSO LTDA NIT. 804.015.297-2**, y contra el señor **JUAN CARLOS OTÁLORA ARTEAGA C.C. 13.721.570**, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en los siguientes Pagarés:

- **Pagaré No. 3020093348**², con fecha de suscripción 30/09/2020, por valor de **TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$323'219.412)**, vencimiento pactado para el 01/10/2022, fue suscrito por el señor **JUAN CARLOS OTÁLORA ARTEAGA**, en calidad de representante legal de **INGENIEROS CON SOLUCIONES ÓPTIMAS LIMITADA ISSO LTDA**, y, además, en calidad de avalista como persona natural.
- **Pagaré No. 3020094375**³, con fecha de suscripción 25/08/2021, por valor de **VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$21'400.000)**, continente de obligaciones con *vencimientos* sucesivos mensuales, y vencimiento final el 25 de agosto de 2022, fue suscrito por el señor **JUAN CARLOS OTÁLORA ARTEAGA**, en calidad de representante legal de **INGENIEROS CON SOLUCIONES ÓPTIMAS LIMITADA ISSO LTDA**, y, además, en calidad de avalista como persona natural.
- **Pagaré No. 3020093910**⁴, con fecha de suscripción 26/04/2021, por valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$44'700.000)**, continente de obligaciones con *vencimientos* sucesivos trimestrales, y vencimiento final el 26 de abril de 2022, fue suscrito por el señor **JUAN CARLOS OTÁLORA ARTEAGA**, en calidad de representante legal de **INGENIEROS CON SOLUCIONES ÓPTIMAS LIMITADA ISSO LTDA**, y, además, en calidad de avalista como persona natural.

Ahora, como los títulos que escoltan la demanda contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante, conforme a lo establecido en los artículos 422, 424, 430, 431, de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con los artículos 620, 621, 658, 709 y 710 del C. Co., procede impartir la orden de pago invocada en la forma que legalmente corresponde, atendiendo las pretensiones del libelo.

¹ Según el artículo 658 del Código de Comercio: **“Artículo 658. ENDOSOS EN PROCURACIÓN O AL COBRO - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ENDOSATARIO - PERIODO DE DURACIÓN - REVOCACIÓN.** El endoso que contenga la cláusula “en procuración”, “al cobro” u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones {de un representante}, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla. // El endosante que revoque la representación contenida en el endoso, deberá poner en conocimiento del deudor la revocatoria, cuando ésta no conste en el título o en un proceso judicial en que se pretenda hacer efectivo dicho título. // Será válido el pago que efectúe el deudor al endosatario ignorando la revocación del poder.”

² Ver pagaré en PDF 03 del cuaderno principal, páginas 1 a 4.

³ Ver pagaré en PDF 03 del cuaderno principal, páginas 5 y 6.

⁴ Ver pagaré en PDF 03 del cuaderno principal, páginas 7 y 8.

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de la sociedad **INGENIEROS CON SOLUCIONES ÓPTIMAS LIMITADA ISSO LTDA** NIT. 804.015.297-2, y contra el señor **JUAN CARLOS OTÁLORA ARTEAGA C.C.** 13.721.570, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** Nit. 890.903.938-8, por las siguientes sumas y conceptos:

1. PAGARÉ 3020093348:

- a) **TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$323'219.412)**, que corresponden al capital insoluto.
- b) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto indicado en el literal anterior, calculados desde el 2 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. PAGARÉ 3020094375:

- a) **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$11'834.228)**, que corresponden al capital insoluto.
- b) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto indicado en el literal anterior, calculados desde el 26 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. PAGARÉ 3020093910:

- a) **CATORCE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$14'719.224)**, que corresponden al capital insoluto.
- b) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto indicado en el literal anterior, calculados desde el 27 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico aportado para tal fin, allegando en su momento la prueba de la recepción del acuse de recibo del iniciador o que de alguna manera el demandado tuvo acceso al mensaje de datos; en su defecto, y solo de ser necesario, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada para tal cometido. Adviértasele al ejecutado que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar el crédito cobrado, y que puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído de conformidad con los artículos 431 y 442 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: Recuérdesse a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 de la Ley 1564 de 2012, numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de***

correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”.

CUARTO: Infórmese mediante **oficio** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (**DIAN**) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Reconózcase personería para actuar en su calidad de endosatario en procuración a **JULIÁN SERRANO SILVA**, abogado en ejercicio, que se identifica con la C.C. No. 91.256.424. de Bucaramanga y es portador de la Tarjeta Profesional No. 60.999 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico jserrano@abogadojulianserranos.com, juridico@abogadojulianserranos.com y notificacionesjudiciales@abogadojulianserranos.com

SEXTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 17 y 18 de Acuerdo PSCJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** electrónicamente esta providencia a los interesados, demandante y su apoderado, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 081 del 02 de agosto de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28c9c0b599f6a88c94edbece49b17bd5415f72470c249c20474bc82b7ad3181c**

Documento generado en 01/08/2023 07:32:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>